



CUT: 102289-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0004-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 05 de enero de 2024

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 0065-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, de fecha 17 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, en concordancia con la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. Siendo este último decreto el que faculta a las Administraciones Locales de Agua a realizar dicho otorgamiento, para que los administrados puedan realizar el cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Que, conforme al artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0065-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, de fecha 17 de agosto del 2023, se resuelve extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de Máximo Abarca Pineda, y otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo de tipo agrario a Santiago Benigno, para el predio “Barranco Alto”.

Que, revisada la Resolución Administrativa N° 0065-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, y considerando la parte analítica y concluyente del Informe Técnico N° 0277-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, se evidencia que se ha incurrido en error material, respecto al art 2º sobre los cuadros referentes al “Lugar de uso del agua”, así como en

el cuadro de “Fuente de agua y volumen asignado”, en lo que corresponde al nombre del distrito, de la Comisión y el nombre de la fuente de agua, tal como se detalla a continuación:

Dice:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	BARRANCO - ALTO			
Área (ha)	Total	0.50000	Bajo riego	0.50000
Ubicación Política	Dpto.	Ancash		
	Prov.	Santa		
	Dist.	Nepeña		
Ámbito Administrativo	AAA	HUARMEY CHICAMA		
	ALA	SANTA LACRAMARCA NEPEÑA		
Org. de Usuarios	Junta	Nepeña		
	Comisión	Jimbe		

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río Cosma
Volumen asignado	4000.00(m ³ /año)
Fuente agua	Superficial, Río JIMBE

Y debe decir:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	BARRANCO - ALTO			
Área (ha)	Total	0.50000	Bajo riego	0.50000
Ubicación Política	Dpto.	Ancash		
	Prov.	Santa		
	Dist.	Cáceres del Perú		
Ámbito Administrativo	AAA	HUARMEY CHICAMA		
	ALA	SANTA LACRAMARCA NEPEÑA		
Org. de Usuarios	Junta	Nepeña		
	Comisión	Salitre		

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río Nepeña
Volumen asignado	4000.00 (m ³ /año)

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG - “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, artículo 48° del “Reglamento de organización y funciones de la ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como lo previsto en el Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar la Resolución Administrativa N° 0065-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN por error material, en el primer y segundo cuadro detallado del artículo segundo, debiendo quedar consignado tal como se precisa a continuación:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	BARRANCO - ALTO			
Área (ha)	Total	0.50000	Bajo riego	0.50000
Ubicación Política	Dpto.	Ancash		
	Prov.	Santa		
	Dist.	Cáceres del Perú		
Ámbito Administrativo	AAA	HUARMEY CHICAMA		
	ALA	SANTA LACRAMARCA NEPEÑA		
Org. de Usuarios	Junta	Nepeña		
	Comisión	Salitre		

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río Nepeña
Volumen asignado	4000.00 (m ³ /año)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 0065-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Santiago Benigno Zapata Espinoza, a Máximo Abarca Pineda, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Salitre.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

JLMV/
C.c.: Archivo